

Pagaré por \$ 254,375.00

Vence el día 10 de j u l i o - - - - - de 193 6.

Por este pagaré prometemos y nos obligamos a pagar en esta Ciudad, al BANCO AZUCARERO, S. A. - - - - - la cantidad de \$ 254,375.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco - pesos 00/100) - - - - - el día Diez de j u l i o - - - - - de 1936.

Prometemos y nos obligamos igualmente a pagarle intereses a razón de 7 (siete) % anual desde la fecha de este pagaré, y si no fuere totalmente pagado a su vencimiento, nos obligamos a pagar durante todo el tiempo que permaneciere total o parcialmente insoluto, intereses moratorios a razón de % anual.

Extendemos esté pagaré en virtud de haber recibido en calidad de préstamo, en moneda nacional, la suma que ampara.

Este pagaré se considerará vencido en los casos siguientes:

A) En los casos que conforme a las leyes se dan por vencidas las obligaciones;

B) Si no habiendo transmitido al Banco por endoso este pagaré, cualquiera de los otorgantes dejare de solventar con puntualidad alguna otra obligación que tenga o tuviere con el Banco.

Siendo solidariamente responsables los que suscribimos este pagaré, en los términos del artículo 4º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, renunciamos expresamente la disposición del artículo 1989 del Código Civil de 30 de Agosto de 1928, para el efecto de que aun cuando se reclamare una parte de la deuda a uno de los deudores, los demás quedemos obligados al pago de la totalidad de la deuda, en el caso de que la parte reclamada no hubiere sido pagada. Igualmente renunciamos las disposiciones de los artículos 2004 y 2005 del mismo Código, para el efecto de que aun cuando se trata de obligaciones divisibles queda expresamente convenido que el acreedor podrá exigir totalmente el pago de las obligaciones aquí contraídas, de cualquiera o de todos los deudores.

El Banco queda facultado al vencimiento de este pagaré, pero solamente en los casos de no haberlo transmitido por endoso, o de que habiéndolo endosado recibiere notificación de que el pagaré ha sido protestado por falta de pago, para aplicar cualquier saldo que existiere en el mismo Banco a favor de cualquiera de los otorgantes, como pago parcial o total de este pagaré, dándonos inmediato aviso de la aplicación de fondos que hubiere hecho.

Designamos como domicilio para hacer el pago o en su defecto para que sea protestado este pagaré, si legalmente procediere hacerlo, las oficinas del propio Banco. Designamos como domicilio para ser emplazados, en caso de juicio, la casa número de la calle

 , en esta Ciudad, aun cuando no viviéramos en dicha casa, considerando válida la primera y demás notificaciones que en dicho lugar se hicieren, pues para los efectos de la parte final del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles, expresamente hacemos constar que en caso de cambio de domicilio, lo comunicaremos por escrito al Banco para el efecto de que lo anote en este pagaré y se hagan las notificaciones en el nuevo domicilio señalado, en el concepto de que recabaremos del mismo Banco la comprobación escrita de que ha recibido dicho aviso, sin la cual subsistirá la designación de domicilio que aquí hacemos.

México, D. F., a 10 de a b r i l - - - - - de 193 6.

Gral. Plutarco Elias Calles.

Banco Azucarero

Sociedad Anónima

CAPITAL SOCIAL \$ 2.000.000??

APARTADO N° 121 BIS.

MEXICO, D.F.

28 de abril de 1936.

Sr. Gral. Don Plutarco Elías Calles,
Los Angeles, Cal.

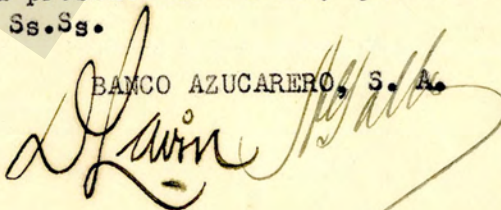
Muy señor nuestro y amigo:-

Como desde el día 10 de los corrientes venció
su pagaré por: - - - - -
\$ 254.375.00 nos permitimos acompañar un nuevo documento pa-
----- ra que tenga usted la bondad de devolvérmolo -
firmado.

Adjuntamos además una nota de intereses por -
la que se servirá ver que, sin incluir los correspondientes -
al nuevo documento, que van incluidos en el importe del mis-
mo, se nos adeuda por ese concepto, de marzo 18 al 10 de los
corrientes, la cantidad de: \$ 22.944.45.

Anticipándole a usted nuestro agradecimiento
por la atención que la presente le merzca, quedamos de usted
suyos afmos. attos. y Ss.Ss.

BANCO AZUCARERO, S. A.



RPCH/mel.

Ints. vencidos al 7% s/ \$ 250,000.00 de marzo 18 a junio 18/935.-----			\$	4,375.00
Id.	id.	id.	junio 18 a sept. 18-935. -----	\$ 4,375.00
Id.	id.	id.	sept. 18 a oct. 10/935. -----	\$ 1,069.45
Id.	id.	id.	oct. 10/935 a enero 10/936.---	\$ 4,375.00
Id.	id.	id.	enero 10 a abril 10/936. -----	\$ 4,375.00
Id.	por vencer	id.	abril 10 a julio 10/936. -----	\$ 4,375.00
Saldo por intereses:-				\$ 22,944.45

Nota:- Los intereses no devengados de abril 10 a julio 10 que importan: -----

\$ 4,375.00 están acumulados al pagaré.

॥

LUGAR

[illegible][illegible]

LOS MATERIALES EMPLEADOS SON A BASE DE GRAN CALIDAD
SUS MEDIDAS SON EXACTISIMAS
LA PERFECCION EN SU ACABADO, RESPONDE SATISFACTORIAMENTE A CUALQUIERA EXIGENCIA.